

CAPITULO XI

Art. 32. *Comités de Empresa y Delegados de personal.*—Los representantes de los trabajadores disfrutarán de cuarenta horas mensuales para su utilización con fines sindicales.

No podrán ser sancionados ni despedidos por el ejercicio de su cargo. Las horas que los representantes de los trabajadores empleen en el ejercicio de sus cargos serán abonadas como si fueran de presencia en su puesto de trabajo.

Art. 33. *Excedencias sindicales.*—El personal con una antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá cumplir el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su Empresa certificación de la Central Sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de Gobierno para el que haya sido elegido o designado.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, con un plazo no superior a un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en tal plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso, en su caso, será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Art. 34. *Cobro de cuotas.*—A instancia de los trabajadores de la Empresa que sean representantes de las Centrales Sindicales, las Empresas deducirán directamente de los salarios que satisfagan a los trabajadores afiliados las cuotas que correspondan. Para ello será requisito indispensable que cada trabajador autorice por escrito dicho descuento.

El importe de los descuentos se entregará a los representantes de las Centrales Sindicales acreditados ante la Empresa.

Art. 35. *Derecho de información.*—Las Empresas deberán prestar a cada Central Sindical con trabajadores afiliados dentro de las mismas un tablón de anuncios en lugar colocado convenientemente y visible para los trabajadores y de un tamaño similar al que la Empresa posea, para que aquéllas puedan colocar en él toda la información que consideren pertinente, siempre que ésta se refiera a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes penales vigentes.

La información que se coloque en el tablón de anuncios deberá estar visada o sellada por la respectiva Central. No se permitirá información fuera del tablón.

Tabla salarial del Convenio Colectivo Sindical estatal para la industria fotográfica

Categorías profesionales	Salario base	Antigüedad
<i>Personal técnico</i>		
Encargado de Taller	35.284	3.582
Operador	30.682	3.068
Tirador	30.682	3.068
Retocador	30.682	3.068
Iluminador	30.682	3.068
Operador (máquinas automáticas, semi-automáticas y similares)	27.614	2.761
Ayudantes	27.614	2.761
<i>Aprendizaje</i>		
Aprendiz de 16 años	10.692	—
Aprendiz de 17 años	16.892	—
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe administrativo	35.284	3.582
Oficial administrativo	29.348	2.935
Auxiliar administrativo	27.614	2.761
<i>Personal mercantil</i>		
Dependiente	27.614	2.761
Corredor de plaza	27.614	2.761
<i>Personal auxiliar y de servicio</i>		
Limpiadora a jornada completa	27.614	2.761
Limpiadora por horas	175 (cada hora)	

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2560

REAL DECRETO 3064/1980, de 12 de diciembre, para ampliar el plazo de investigación de los permisos de investigación de hidrocarburos del área denominada «Pirineo Occidental».

A la vista de las circunstancias que concurren en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Jaca», con titularidad atribuida al Estado, cuya investigación fue encomendada al Instituto Nacional de Industria (INI) por Real Decreto novecientos uno/mil novecientos setenta y siete, en el que se disponía su integración con análoga vigencia en el área denominada «Pirineo Occidental», formado por los permisos «Jaca», «Berdún», «Javierrelatre», «Castiello», «Oturia» y «Yebrá de Basa», cuya investigación fue asimismo encomendada por el Estado al INI por Real Decreto tres mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro. Teniendo en cuenta que por la Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos setenta y siete y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto mil doscientos setenta/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, por el Ministerio de Industria y Energía se autorizó la transmisión de los permisos de investigación ostentados por el INI a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA). Habida cuenta, asimismo, del extraordinario interés petrolífero que ofrece todo el área del «Pirineo Occidental» después de los descubrimientos puestos de manifiesto en el permiso «Jaca» y dado que la investigación del área en cuestión no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos e inversiones establecidas en los Decretos de otorgamiento fueron cumplidas, procede por su interés nacional ampliar a ENIEPSA el plazo de investigación de los permisos que constituyen el área denominada «Pirineo Occidental».

Dicha ampliación, en principio, habría de determinar la reversión al Estado de parte de las áreas que los permisos comprenden, pero dada la conveniencia de la prosecución sin solución de continuidad de las labores investigadoras sobre la totalidad de dichas áreas, se procede, en unidad de acto, a la prórroga de los citados permisos a favor de su titular y a la encomienda simultánea a la misma de la labor investigadora sobre las áreas que, en otro caso, habrían de revertir al Estado a consecuencia de dicha prórroga, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatro y catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y artículos cuatro, número uno, y catorce, números uno punto uno y cuatro punto dos de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ampliar hasta el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis las encomiendas a ENIEPSA de la investigación y explotación concedidas al Instituto Nacional de Industria por los Reales Decretos tres mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro y novecientos uno/mil novecientos setenta y siete de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente RE veintidós: Permiso «Jaca», de treinta y una mil seiscientos cinco hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 45' N.; Sur, 42º 40' N.; Este, 0º 30' O. y Oeste, 0º 55' O.

Expediente RE veintitrés: Permiso «Berdún», de treinta y una mil seiscientos cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud O.
1	42º 40'	0º 55'
2	42º 40'	0º 40'
3	42º 38'	0º 40'
4	42º 36'	0º 41' 10"
5	42º 30'	0º 41' 10"
6	42º 30'	0º 55'

Expediente RE veinticuatro: Permiso «Castiello», de doce mil seiscientos cuarenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte: 42º 40' N.; Sur: 42º 36' N.; Este: 0º 20' O., y Oeste: 0º 40' O.

Expediente RE veinticinco: Permiso «Oturia», de treinta y una mil seiscientos cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud O.
1	42° 40'	0° 20'
2	42° 40'	0° 10'
3	42° 30'	0° 10'
4	42° 30'	0° 21' 10"
5	42° 36'	0° 21' 10"
6	42° 36'	0° 20'

Expediente RE veintiséis: Permiso «Yebra de Basa», de veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud O.
1	42° 30'	0° 21' 10"
2	42° 30'	0° 10'
3	42° 20'	0° 10'
4	42° 20'	0° 20'
5	42° 28'	0° 20'
6	42° 28'	0° 21' 10"

Expediente RE veintisiete: Permiso «Javierrelatre», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 28' N.; Sur, 42° 20' N.; Este, 0° 20' O., y Oeste, 0° 40' O.

Expediente RE cuarenta y seis: Permiso «Jaca», de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte 42° 36' N.; Sur, 42° 28' N.; Este, 0° 21' 10" O., y Oeste, 0° 41' 10" O.

Artículo segundo.—Los permisos cuya investigación y, en su caso, explotación, se encomiendan a ENIEPSA mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Artículo tercero.—ENIEPSA, en los permisos cuya investigación le es encomendada, realizará los trabajos de prospección adecuados para el completo reconocimiento de las posibilidades petrolíferas de los mismos, entre los que se incluyen dos sondeos mecánicos, además de los que sean necesarios para la determinación del yacimiento del «Serrablo», en el permiso «Jaca».

Artículo cuarto.—ENIEPSA dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la fecha y plazos previstos en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y en el Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para su aplicación.

Artículo quinto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, ENIEPSA elevará al Ministerio de Industria y Energía un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a cabo la explotación.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARJINE

2561

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «Shell» cede a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», su total participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», cotitulares, con participaciones indivisas del 51 por 100, 9 por 100 y 40 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellos el día 18 de junio de 1980, y de cuyas estipulaciones se establece que «Shell» desea ceder a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y 10 por 100, cuya suma constituye la totalidad de su porcentaje de interés en el permiso citado, vigente por prórroga de regularización por dos años aprobada y resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, de otorgamiento del mismo entre otros, y en el Real Decreto 1156/1978, de 9 de abril, de cesión de participación;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por

el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 18 de junio de 1980 por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y por el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», debidamente facultada, en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el meritado contrato que se autoriza, «Shell» cede a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y del 10 por 100, cuya suma constituye la totalidad de su participación indivisa, 51 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», de la que es titular, y resultante de la aplicación del contexto del Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, de otorgamiento del mismo entre otros, y del Real Decreto 1156/1978, de 9 de abril, de cesión de participación.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D» queda compartida por las Entidades, conjunta y mancomunadamente, en la siguiente forma:

«Eniepsa»: 50 por 100.

Monopolio de Petróleos: 50 por 100.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Efectuada la cesión, «Eniepsa», deberá complementar y a «Shell» se deberán devolver las garantías correspondientes a las nuevas participaciones autorizadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2562

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Baleares, calificada como zona de protección artesana.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a las islas Baleares como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y, según el artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha de Real Decreto prorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto no podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por duplicado a la Delegación de este Ministerio en las islas Baleares los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas y tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.